



Roj: **ATS 3817/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:3817A**

Id Cendoj: **28079150012018200018**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **18/04/2018**

Nº de Recurso: **25/2018**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **ANGEL CALDERON CEREZO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 124/2017,**
ATS 3817/2018

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 18/04/2018

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 25/2018

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Calderon Cerezo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: AAR

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 25/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Calderon Cerezo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Angel Calderon Cerezo, presidente

D. Francisco Menchen Herreros

D^a. Clara Martinez de Careaga y Garcia

En Madrid, a 18 de abril de 2018.



HECHOS

PRIMERO.- En fecha 26 de septiembre de 2017, el Tribunal Militar Central dictó sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar 81/2016 , mediante la que desestimó la demanda deducida por el guardia civil D. Nemesio , frente a la resolución de fecha 12 de junio de 2016 del Sr. director general de la Guardia Civil, enalzada la resolución de fecha 18 de febrero de 2016 dictada por el Excmo. Sr. general jefe de la Zona de Canarias, que impuso al demandante la sanción de pérdida de cinco días de haberes, como autor de la falta grave prevista en el art. 8.6 L.O. 12/2007, de 22 de octubre , consistente en «la grave desconsideración con los superiores, en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o vestido de uniforme» y asimismo le impuso la sanción de pérdida de cuatro días de haberes, como autor de la falta leve del art. 9.3 de la misma L.O. 12/2007 , consistente en «el retraso, negligencia o inexactitud en el cumplimiento de los deberes u obligaciones o de las órdenes recibidas».

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, dicho sancionado, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, anunció la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el Tribunal sentenciador según auto de fecha 11 de enero de 2018.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Angel Calderon Cerezo, Presidente.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso de aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos:

- a) Vulneración del derecho fundamental a la legalidad sancionadora (art. 25.1 CE).
- b) Vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE).
- c) Vulneración del derecho al proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE).
- d) Vulneración del derecho a obtener la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).
- e) Infracción del art. 19 L.O. 12/2007 , reguladora del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, sobre proporcionalidad o individualización de la sanción impuesta.

La sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 Ley 29/1998 , reformada por L.O. 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio .

En consecuencia,

La Sección de Admisión

acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario 201/25/2018, preparado en su día por el guardia civil D. Nemesio , frente a la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso núm. 81/2016 .
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998 .



Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Angel Calderon Cerezo

Francisco Menchen Herreros Clara Martinez de Careaga y Garcia

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ